

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES III

Caracas, martes 8 de enero de 2013

Número 40.085

SUMARIO

Asamblea Nacional

Pronunciamiento en Respaldo a la Decisión Soberana del Pueblo Venezolano que Reeligió al Comandante Presidente Hugo Chávez.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.343, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 9.344, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para Industrias, para la Agricultura y Tierras y para el Comercio

Resolución Conjunta mediante la cual se establece las proporciones mínimas obligatorias que los Centrales Azucareros deben cumplir al producir y comercializar azúcar para uso industrial o doméstico.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Fundación Nacional «El Niño Simón»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Érika del Valle Farfás Peña, como Presidenta (E) de la Fundación Regional «El Niño Simón», Cojedes.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se dicta la Estructura Financiera 2013, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como funcionarios responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero de 2013, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano MG. Jorge Arévalo Oropeza, como Presidente de la Sociedad Mercantil Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A

Ministerio del Poder Popular

para la Comunicación y la Información

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 029, de fecha 28 de septiembre de 2012, en los términos que en él se indican.

Resoluciones mediante las cuales se otorga Pensión de Incapacidad a los ciudadanos que en ellas se señalan.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la designación del ciudadano Ernesto García, como Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en Materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Bolivariano de Miranda.

Resolución mediante la cual se crea la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), la cual tendrá carácter de Coordinación Nacional y su sede principal estará ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo constituirse Sedes Regionales a nivel nacional.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, a las Defensorías Públicas que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se deja sin efecto las competencias atribuidas a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, y se asigna a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, las competencias que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, con competencia en las materias que en ellas se señalan, adscritas a las Unidades Regionales que en ellas se mencionan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la sede de la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias que en ella se indican, a la localidad de San Martín, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Mayanin Rivero Rivera, como Coordinadora de Análisis e Investigación en Derechos Humanos, adscrita a la Dirección de Análisis e Investigación en Derechos Humanos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00176041-9

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

PRONUNCIAMIENTO EN RESPALDO A LA DECISIÓN SOBERANA
DEL PUEBLO VENEZOLANO QUE REELIGIÓ AL COMANDANTE
PRESIDENTE HUGO CHÁVEZ

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional por decisión unánime en sesión del día 9 de diciembre del año 2012; autorizó al Presidente reelecto Comandante Hugo Chávez para ausentarse del territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República, y ser sometido a una intervención quirúrgica el día 11 de diciembre del año 2012, en la ciudad de la Habana, República de Cuba, estando dicha autorización en plena vigencia;

CONSIDERANDO

Que el día de hoy, el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante comunicación informa a este Cuerpo Legislativo, que el Comandante Presidente Hugo Chávez se encuentra en pleno proceso de recuperación lo cual le imposibilita su asistencia a este Parlamento para el próximo 10 de enero del 2013;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente de la República Comandante Hugo Chávez, tiene el derecho universal como ser humano y paciente a disponer del tiempo necesario para su proceso de recuperación plena; de acuerdo al Código de Deontología Médica;

CONSIDERANDO

Que el Poder Constituyente originario que reside intransferiblemente en el pueblo, se expresó el pasado 7 de octubre de 2012, reeligiendo como Presidente de la República al Comandante Hugo Chávez, decisión ésta, que según el artículo 5 de la Constitución de la República es preponderante sobre cualquier otra formalidad;

ACUERDA

Primero: La Asamblea Nacional respalda y ratifica la expresión soberana del pueblo venezolano que reeligió el 7 de octubre de 2012, libre y democráticamente al Comandante Hugo Chávez como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Segundo. En el pleno ejercicio de los Poderes Públicos e instituciones del Estado venezolano que son y deben ser garantes de la voluntad soberana del pueblo, y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, este Parlamento Nacional en virtud de la comunicación del Vicepresidente Ejecutivo de la República que informa sobre el hecho sobrevenido, convoca a las instituciones del Estado venezolano a actuar de conformidad con lo previsto en lo establecido en el artículo 231 de la Constitución de la República.

Tercero. En aras de salvaguardar los intereses supremos de la Patria, la Asamblea Nacional respalda el derecho legítimo del Presidente de la República Comandante Hugo Chávez a su recuperación plena.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUD
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAY BOSCHÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-30 de fecha 04 de enero de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de CUATRO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000.000,00), Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas, y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	4.000.000.000,00
Acción Centralizada	260004000	Asignaciones Predeterminadas	" 4.000.000.000,00
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	" 4.000.000.000,00
Partida Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	" 4.000.000.000,00
	05.01.00	Situado Constitucional	" 4.000.000.000,00
	05.01.01	Situado Estatal	" 3.200.000.000,00
	E5000	Distrito Capital	" 199.406.895,88
	E5100	estado Amazonas	" 52.132.396,15
	E5200	estado Anzoátegui	" 160.469.066,31
	E5300	estado Apure	" 80.120.226,03
	E5400	estado Aragua	" 174.273.414,91
	E5500	estado Barinas	" 103.163.804,11
	E5600	estado Bolívar	" 166.285.850,86
	E5700	estado Carabobo	" 220.851.936,06
	E5800	estado Cojedes	" 64.891.077,26
	E5900	estado Delta Amacuro	" 52.847.095,15
	E6000	estado Falcón	" 114.027.952,49
	E6100	estado Guárico	" 101.562.326,61
	E6200	estado Lara	" 186.059.918,45
	E6300	estado Mérida	" 109.627.073,93
	E6400	estado Miranda	" 271.304.394,13
	E6500	estado Monagas	" 111.181.141,00
	E6600	estado Nueva Esparta	" 75.294.990,23
	E6700	estado Portuguesa	" 112.362.708,34
	E6800	estado Sucre	" 114.720.039,20
	E6900	estado Táchira	" 136.856.939,97
	E7000	estado Trujillo	" 98.783.125,86
	E7100	estado Yaracuy	" 89.662.761,64
	E7200	estado Zulia	" 337.939.787,18
	E7300	estado Vargas	" 66.175.078,25
	05.01.02	Situado Municipal	" 800.000.000,00
	E5000	Distrito Capital	" 44.866.551,57
	E5001	municipio Libertador	" 44.866.551,57
	E5100	estado Amazonas	" 13.033.099,64
	E5101	municipio Atures	" 5.060.195,39
	E5102	municipio Alto Orinoco	" 1.805.569,78
	E5103	municipio Atabapo	" 1.424.807,86
	E5104	municipio Autana	" 1.263.075,54
	E5105	municipio Guainía	" 971.113,49
	E5106	municipio Manapiare	" 1.413.521,25
	E5107	municipio Río Negro	" 1.094.815,73
	E5200	estado Anzoátegui	" 40.117.266,58
	E5201	municipio Anaco	" 2.609.479,39
	E5202	municipio Aragua	" 1.420.492,41
	E5203	municipio Simón Bolívar	" 6.715.571,38
	E5204	municipio Manuel Ezequiel Bruzual	" 1.365.469,26
	E5205	municipio Francisco del Carmen Carvajal	" 1.037.948,16
	E5206	municipio Juan Manuel Cajigal	" 1.116.825,07

PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL TRABAJO, C.A.

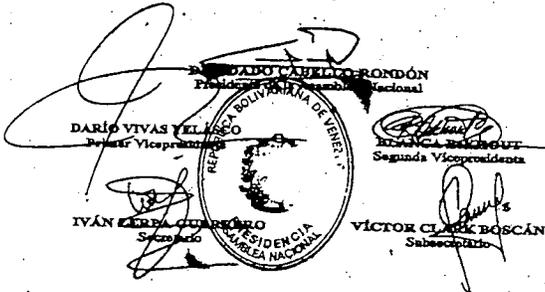
E5207	municipio Diego Bautista Urbaneja	"	1.223.262,43	E5710	municipio Valencia	"	12.242.007,58
E5208	municipio Pedro María Freites	"	2.226.040,58	E5711	municipio Libertador	"	4.352.365,99
E5209	municipio San José de Guanipa	"	1.941.396,18	E5712	municipio Los Guayos	"	3.835.938,29
E5210	municipio Guanta	"	1.281.984,78	E5713	municipio Naguanagua	"	3.594.053,59
E5211	municipio Independencia	"	1.551.532,66	E5714	municipio San Diego	"	2.835.505,32
E5212	municipio Libertad	"	1.146.866,80	E5800	estado Cojedes	"	16.222.769,31
E5213	municipio Francisco de Miranda	"	1.682.427,65	E5801	municipio Anzoátegui	"	1.293.121,30
E5214	municipio José Gregorio Monagas	"	1.523.435,88	E5802	municipio Falcón	"	3.371.794,87
E5215	municipio Fernando de Peñalver	"	1.298.640,29	E5803	municipio Girardot	"	1.282.140,26
E5216	municipio Píritu	"	1.223.114,59	E5804	municipio Pao de San Juan Bautista	"	1.517.651,04
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	3.435.661,13	E5805	municipio Ricarte	"	1.191.563,79
E5218	municipio Juan Antonio Sotillo	"	4.234.788,99	E5806	municipio San Carlos	"	3.512.338,53
E5219	municipio San Juan de Capistrano	"	985.709,63	E5807	municipio Tinaco	"	1.715.074,79
E5220	municipio Sir Mc Gregor	"	1.035.679,87	E5808	municipio Lima Blanco	"	1.063.390,67
E5221	municipio Santa Ana	"	1.060.939,45	E5809	municipio Rómulo Gallegos	"	1.275.694,06
E5300	estado Apure	"	20.030.056,50	E5900	estado Delta Amacuro	"	13.211.773,79
E5301	municipio Achaguas	"	2.870.966,41	E5901	municipio Tucupita	"	5.513.019,77
E5302	municipio Biruaca	"	2.471.174,68	E5902	municipio Antonio Díaz	"	3.089.234,22
E5303	municipio Muñoz	"	2.023.347,71	E5903	municipio Casacaíma	"	2.779.834,33
E5304	municipio Páez	"	3.835.055,87	E5904	municipio Pedemales	"	1.829.685,47
E5305	municipio Pedro Carnejo	"	2.219.267,88	E6000	estado Falcón	"	28.506.988,12
E5306	municipio Rómulo Gallegos	"	1.951.373,89	E6001	municipio Acosta	"	837.425,54
E5307	municipio San Fernando	"	4.658.870,06	E6002	municipio Bolívar	"	662.639,73
E5400	estado Aragua	"	43.568.353,73	E6003	municipio Buchivacoa	"	1.016.475,42
E5401	municipio Sucre	"	2.668.517,39	E6004	municipio Cacique Manaure	"	687.966,98
E5402	municipio Bolívar	"	1.647.711,59	E6005	municipio Carirubana	"	4.490.682,18
E5403	municipio Camatagua	"	1.567.853,32	E6006	municipio Colina	"	1.229.326,44
E5404	municipio Girardot	"	6.804.585,44	E6007	municipio Dabajuro	"	898.155,62
E5405	municipio José Ángel Lamas	"	1.552.974,25	E6008	municipio Democracia	"	796.653,96
E5406	municipio José Félix Ribas	"	3.277.725,96	E6009	municipio Falcón	"	1.376.303,04
E5407	municipio Libertador	"	2.251.428,64	E6010	municipio Federación	"	1.032.969,88
E5408	municipio Santiago Mariño	"	3.823.674,37	E6011	municipio Jacura	"	822.823,62
E5409	municipio Mario Briceño Iragorry	"	2.400.194,68	E6012	municipio Unión	"	822.874,08
E5410	municipio San Casimiro	"	1.587.999,19	E6013	municipio Los Taques	"	1.078.001,70
E5411	municipio San Sebastián	"	1.548.755,36	E6014	municipio Mauroa	"	1.043.032,88
E5412	municipio Santos Michelena	"	1.750.998,44	E6015	municipio Miranda	"	3.920.831,83
E5413	municipio Tovar	"	1.411.646,33	E6016	municipio Monseñor Irujo	"	895.926,82
E5414	municipio Urdaneta	"	2.000.846,18	E6017	municipio Palmasola	"	649.709,14
E5415	municipio Zamora	"	3.232.299,12	E6018	municipio Petit	"	780.134,29
E5416	municipio José Rafael Revenga	"	1.804.058,28	E6019	municipio Píritu	"	728.502,58
E5417	municipio Francisco Linares Alcántara	"	2.912.612,73	E6020	municipio San Francisco	"	701.199,62
E5418	municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	1.324.472,46	E6021	municipio Silva	"	1.084.196,19
E5500	estado Barinas	"	25.790.951,03	E6022	municipio Zamora	"	1.038.985,28
E5501	municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	1.600.126,16	E6023	municipio Sucre	"	634.097,97
E5502	municipio Antonio José de Sucre	"	2.391.484,78	E6024	municipio Tocópero	"	600.575,08
E5503	municipio Arismendi	"	1.570.405,51	E6025	municipio Urumaco	"	677.498,25
E5504	municipio Barinas	"	6.305.717,70	E6100	estado Guárico	"	25.390.581,65
E5505	municipio Bolívar	"	1.830.825,84	E6101	municipio Camaguán	"	1.202.143,56
E5506	municipio Cruz Paredes	"	1.427.659,99	E6102	municipio Chaguaramas	"	1.038.258,65
E5507	municipio Ezequiel Zamora	"	2.011.472,23	E6103	municipio El Socorro	"	1.098.031,81
E5508	municipio Obispos	"	1.603.936,27	E6104	municipio Leonardo Infante	"	2.968.556,57
E5509	municipio Pedraza	"	2.345.895,16	E6105	municipio Las Mercedes	"	1.390.566,55
E5510	municipio Rojas	"	1.746.299,03	E6106	municipio Julián Mellado	"	1.306.225,67
E5511	municipio Sosa	"	1.607.730,61	E6107	municipio Francisco de Miranda	"	3.455.130,43
E5512	municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.349.397,75	E6108	municipio José Tadeo Monagas	"	2.153.322,68
E5600	estado Bolívar	"	41.571.462,72	E6109	municipio Ortiz	"	1.248.626,04
E5601	municipio Caroní	"	12.122.023,98	E6110	municipio José Félix Ribas	"	1.583.055,89
E5602	municipio Cedeño	"	3.368.350,47	E6111	municipio Juan Germán Roscio	"	2.925.047,90
E5603	municipio El Callao	"	2.071.138,83	E6112	municipio Santa María de Ipire	"	1.045.453,87
E5604	municipio Gran Sabana	"	2.474.204,50	E6113	municipio San José de Guaribe	"	948.080,06
E5605	municipio Heres	"	6.413.447,54	E6114	municipio Pedro Zaraza	"	1.796.591,88
E5606	municipio Piar	"	3.274.353,00	E6115	municipio San Gerónimo de Quayabal	"	1.231.490,09
E5607	municipio Raúl Leoni	"	2.878.420,88	E6200	estado Lara	"	46.514.979,60
E5608	municipio Roscio	"	2.088.714,83	E6201	municipio Andrés Eloy Blanco	"	3.084.039,29
E5609	municipio Sifontes	"	2.453.952,52	E6202	municipio Crespo	"	3.070.434,54
E5610	municipio Sucre	"	2.509.078,29	E6203	municipio Iribarren	"	15.902.419,28
E5700	estado Carabobo	"	55.212.984,02	E6204	municipio Jiménez	"	3.724.438,14
E5701	municipio Bejuma	"	2.634.218,29	E6205	municipio Morán	"	4.252.432,28
E5702	municipio Carlos Arvelo	"	4.143.669,51	E6206	municipio Palavecino	"	4.380.863,36
E5703	municipio Diego Ibarra	"	3.193.897,25	E6207	municipio Simón Planas	"	2.902.757,95
E5704	municipio Guacara	"	4.065.392,76	E6208	municipio Torres	"	5.627.398,75
E5705	municipio Juan José Mora	"	2.869.811,56	E6209	municipio Urdaneta	"	3.570.196,01
E5706	municipio Miranda	"	2.224.273,38	E6300	estado Mérida	"	27.406.768,48
E5707	municipio Montalbán	"	2.140.459,37	E6301	municipio Alberto Adriani	"	2.733.481,49
E5708	municipio Puerto Cabello	"	4.417.569,88	E6302	municipio Andrés Bello	"	816.065,78
E5709	municipio San Joaquín	"	2.663.821,25	E6303	municipio Antonio Pinto Salinas	"	986.785,07
				E6304	municipio Aricagua	"	699.177,59
				E6305	municipio Arzobispo Chacón	"	955.293,60

E6306	municipio Campo Elías	"	2.275.037,08	E6800	estado Sucre	"	28.680.009,30
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	1.092.549,16	E6801	municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.356.701,33
E6308	municipio Cardenal Quintero	"	737.615,16	E6802	municipio Andrés Mata	"	1.282.679,99
E6309	municipio Guaraque	"	762.551,75	E6803	municipio Arismendi	"	1.778.405,11
E6310	municipio Julio César Salas	"	819.711,23	E6804	municipio Benítez	"	1.773.292,93
E6311	municipio Justo Briceño	"	707.572,20	E6805	municipio Bermúdez	"	3.340.079,03
E6312	municipio Libertador	"	4.314.987,17	E6806	municipio Bolívar	"	1.251.717,21
E6313	municipio Miranda	"	951.590,03	E6807	municipio Cajigal	"	1.247.489,74
E6314	municipio Obispo Ramos de Lora	"	984.875,59	E6808	municipio Cruz Salmerón Acosta	"	1.547.101,29
E6315	municipio Padre Noguera	"	611.890,26	E6809	municipio Libertador	"	1.019.695,69
E6316	municipio Pueblo Llano	"	742.961,23	E6810	municipio Mariño	"	1.270.167,50
E6317	municipio Rangel	"	885.310,26	E6811	municipio Mejía	"	1.078.707,43
E6318	municipio Rivas Dávila	"	865.245,80	E6812	municipio Montes	"	1.856.355,94
E6319	municipio Santos Marquina	"	843.168,32	E6813	municipio Ribero	"	1.982.400,30
E6320	municipio Sucre	"	1.558.113,93	E6814	municipio Sucre	"	6.400.011,89
E6321	municipio Tovar	"	1.169.699,43	E6815	municipio Valdez	"	1.495.204,42
E6322	municipio Tulio Febres Cordero	"	1.198.859,90	E6900	estado Táchira	"	34.214.234,99
E6323	municipio Zea	"	694.226,45	E6901	municipio Andrés Bello	"	857.990,30
E6400	estado Miranda	"	65.977.330,64	E6902	municipio Ayacucho	"	1.510.591,09
E6401	municipio Acevedo	"	3.319.822,32	E6903	municipio Bolívar	"	1.466.389,96
E6402	municipio Andrés Bello	"	1.807.267,23	E6904	municipio Cárdenas	"	2.245.518,65
E6403	municipio Baruta	"	4.561.131,13	E6905	municipio Córdoba	"	1.106.867,37
E6404	municipio Brón	"	2.361.573,92	E6906	municipio Fernández Feo	"	1.358.562,67
E6405	municipio Carrizal	"	2.101.235,30	E6907	municipio García de Hevia	"	1.456.527,61
E6406	municipio Cristóbal Rojas	"	2.661.039,00	E6908	municipio Guásimos	"	1.193.687,01
E6407	municipio Buroz	"	1.853.266,92	E6909	municipio Independencia	"	1.136.571,44
E6408	municipio Chacao	"	2.024.036,04	E6910	municipio Jáuregui	"	1.309.706,69
E6409	municipio Guaicaipuro	"	5.130.078,47	E6911	municipio Junín	"	1.819.709,16
E6410	municipio El Hatillo	"	2.065.588,83	E6912	municipio Libertad	"	977.060,86
E6411	municipio Independencia	"	3.524.567,66	E6913	municipio Libertador	"	973.649,77
E6412	municipio Lander	"	3.285.139,77	E6914	municipio Lobatera	"	713.037,14
E6413	municipio Los Salias	"	2.387.430,60	E6915	municipio Michelena	"	842.565,34
E6414	municipio Páez	"	2.339.001,34	E6916	municipio Panamericano	"	1.136.950,85
E6415	municipio Paz Castillo	"	3.021.282,87	E6917	municipio Pedro María Ureña	"	1.234.999,25
E6416	municipio Pedro Gual	"	2.119.307,11	E6918	municipio Samuel Darío Maldonado	"	836.053,54
E6417	municipio Plaza	"	4.399.247,47	E6919	municipio San Cristóbal	"	4.408.316,25
E6418	municipio Simón Bolívar	"	2.007.825,22	E6920	municipio Seboruco	"	687.888,94
E6419	municipio Sucre	"	7.988.155,02	E6921	municipio Sucre	"	704.172,80
E6420	municipio Urdaneta	"	3.126.477,63	E6922	municipio Uribante	"	1.058.911,07
E6421	municipio Zamora	"	3.893.856,79	E6923	municipio José María Vargas	"	691.077,64
E6500	estado Monagas	"	27.795.285,25	E6924	municipio Antonio Rómulo Costa	"	684.380,07
E6501	municipio Acosta	"	1.281.461,63	E6925	municipio Francisco de Miranda	"	628.805,85
E6502	municipio Bolívar	"	1.731.217,38	E6926	municipio Rafael Urdaneta	"	651.335,99
E6503	municipio Caripe	"	1.585.830,12	E6927	municipio Simón Rodríguez	"	569.069,93
E6504	municipio Cedeño	"	1.628.096,64	E6928	municipio Torbes	"	1.285.465,69
E6505	municipio Ezequiel Zamora	"	2.062.141,32	E6929	municipio San Judas Tadeo	"	668.372,06
E6506	municipio Libertador	"	1.871.202,09	E7000	estado Trujillo	"	24.695.781,47
E6507	municipio Maturín	"	9.220.406,77	E7001	municipio Boconó	"	2.320.729,14
E6508	municipio Piar	"	1.830.686,58	E7002	municipio Candelaria	"	1.178.660,24
E6509	municipio Punceres	"	1.478.485,66	E7003	municipio Carache	"	1.226.543,55
E6510	municipio Sotillo	"	1.446.754,91	E7004	municipio Escuque	"	1.072.174,04
E6511	municipio Aguasay	"	1.313.222,71	E7005	municipio Miranda	"	1.069.999,26
E6512	municipio Santa Bárbara	"	1.150.001,86	E7006	municipio Monte Carmelo	"	870.716,64
E6513	municipio Urao	"	1.195.777,58	E7007	municipio Motatán	"	886.010,40
E6600	estado Nueva Esparta	"	18.823.747,56	E7008	municipio Pampán	"	1.496.868,46
E6601	municipio Antolín del Campo	"	1.355.791,77	E7009	municipio Rafael Rangel	"	962.162,32
E6602	municipio Arismendi	"	1.414.584,87	E7010	municipio San Rafael de Carvajal	"	1.481.007,09
E6603	municipio Díaz	"	2.161.821,54	E7011	municipio Sucre	"	1.130.968,46
E6604	municipio García	"	1.991.189,19	E7012	municipio Trujillo	"	1.570.417,49
E6605	municipio Gómez	"	1.572.102,34	E7013	municipio Urdaneta	"	1.257.213,32
E6606	municipio Maneiro	"	1.713.199,51	E7014	municipio Valera	"	2.886.215,50
E6607	municipio Marcano	"	1.497.985,48	E7015	municipio Andrés Bello	"	880.783,76
E6608	municipio Mariño	"	2.862.083,91	E7016	municipio Bolívar	"	894.134,68
E6609	municipio Península de Macanao	"	1.522.306,55	E7017	municipio Juan Vicente Campo Elías	"	664.630,78
E6610	municipio Tubores	"	1.738.573,78	E7018	municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	763.799,65
E6611	municipio Villalba	"	994.108,62	E7019	municipio La Ceiba	"	1.023.837,62
E6700	estado Portuguesa	"	28.090.677,09	E7020	municipio Pampanito	"	1.058.909,07
E6701	municipio Agua Blanca	"	1.248.558,60	E7100	estado Yaracuy	"	22.415.690,41
E6702	municipio Araure	"	3.212.113,07	E7101	municipio Bolívar	"	1.516.376,48
E6703	municipio Esteller	"	1.711.380,96	E7102	municipio Bruzual	"	2.127.906,78
E6704	municipio Guanare	"	4.237.424,53	E7103	municipio José Antonio Páez	"	1.098.216,90
E6705	municipio Guanarito	"	1.793.593,32	E7104	municipio Nirgua	"	2.226.039,98
E6706	municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	1.339.165,37	E7105	municipio Peña	"	2.555.038,60
E6707	municipio Ospino	"	1.833.000,80	E7106	municipio San Felipe	"	2.668.963,35
E6708	municipio Páez	"	3.900.142,07	E7107	municipio Sucre	"	1.077.743,86
E6709	municipio Papelón	"	1.349.467,22	E7108	municipio Urachiche	"	1.139.616,81
E6710	municipio San Genaro de Boconito	"	1.354.932,18	E7109	municipio Aristides Bastidas	"	1.122.217,17
E6711	municipio San Rafael de Onoto	"	1.201.102,32	E7110	municipio Cocorote	"	1.583.523,55
E6712	municipio Santa Rosalía	"	1.222.727,39	E7111	municipio Independencia	"	1.827.616,62
E6713	municipio Sucre	"	1.623.881,22	E7112	municipio La Trinidad	"	1.050.835,41
E6714	municipio Turén	"	2.063.188,04	E7113	municipio Manuel Monge	"	1.039.665,90
				E7114	municipio Veroes	"	1.381.929,00

E7200	estado Zulia	"	84.484.946,80
E7201	municipio Almirante Padilla	"	1.956.727,85
E7202	municipio Baralt	"	3.027.055,18
E7203	municipio Cabimas	"	4.967.421,37
E7204	municipio Catatumbo	"	2.693.356,20
E7205	municipio Colón	"	3.694.620,94
E7206	municipio Jesús Enrique Lossada	"	3.345.213,08
E7207	municipio La Cañada de Urdaneta	"	2.846.471,37
E7208	municipio Lagunillas	"	4.452.181,63
E7209	municipio Mara	"	4.688.926,09
E7210	municipio Maracaibo	"	18.286.396,08
E7211	municipio Miranda	"	3.064.546,88
E7212	municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	2.778.516,87
E7213	municipio Machiques de Perijá	"	4.078.777,51
E7214	municipio Rosario de Perijá	"	3.013.970,41
E7215	municipio Santa Rita	"	2.437.728,56
E7216	municipio Sucre	"	2.593.565,86
E7217	municipio Valmore Rodríguez	"	2.596.445,00
E7218	municipio Francisco Javier Pulgar	"	2.401.479,33
E7219	municipio Jesús María Semprún	"	2.724.982,45
E7220	municipio San Francisco	"	6.472.627,92
E7221	municipio Simón Bolívar	"	2.363.936,22
E7300	Estado Vargas	"	16.543.769,56
E7301	municipio Vargas	"	16.543.769,56
E7600	Área Metropolitana de Caracas	"	6.833.940,29

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° 004668 de fecha 12 de diciembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al *Gobierno del Distrito Capital* para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 14.661.177,50), al Proyecto, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL Bs. 14.661.177,50

Proyecto: E50009999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 3.913.894,05

Acción Específica: E50009999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el

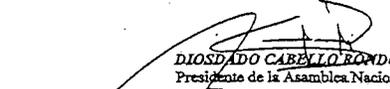
			Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas"	"	2.000.000,00
Partida:	407		"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Propios)	"	<u>2.000.000,00</u>
Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02		"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.000.000,00
		A0494	"Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas"	"	2.000.000,00
Acción Específica:	E50009999007		"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	"	1.913.894,05
Partida:	407		"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Propios)	"	<u>1.913.894,05</u>
Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07		"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.913.894,05
		A1536	"Corporación de Servicios del Distrito Capital S.A."	"	1.913.894,05
Acción Centralizada:	E50000001000		"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	"	7.747.283,45
Acción Específica:	E50000001001		"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	7.747.283,45
Partida:	4.01		"Gastos de Personal" (Ingresos Propios)	"	<u>7.747.283,45</u>
Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.08.00		"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	4.000.000,00
		07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	1.873.641,72
		07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	1.873.641,73
Acción Centralizada:	E50000002000		"Gestión Administrativa"	"	3.000.000,00
Acción Específica:	E50000002003		"Apoyo institucional al sector público"	"	3.000.000,00
Partida:	407		"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Propios)	"	<u>3.000.000,00</u>

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO, CA

Genérica,			
Específica y			
Sub-			
Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 3.000.000,00
	A1354	"Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital"	" 3.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de enero de dos mil trece. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


BLANCA ECKHOUT
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERRA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLAVERO BOSCAN
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas contenida en el oficio N° F-31 de fecha 04 de enero de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del *Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia*, por la cantidad de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs. 77.217.396,16)**, al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	77.217.396,16
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales y municipios"	" 77.217.396,16
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	" 77.217.396,16
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	" 77.217.396,16
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	" 77.217.396,16

E5800 estado Cojedes	"	36.844.470,09
E6300 estado Mérida	"	40.372.926,07

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de enero de dos mil trece. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


BLANCA ECKHOUT
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERRA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLAVERO BOSCAN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.343

08 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs. 77.217.396,16)** al Presupuesto de Ingresos y Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	77.217.396,16
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales y municipios"	" 77.217.396,16
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	" 77.217.396,16
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	" 77.217.396,16

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 01.03.10

"Transferencias
corrientes al Poder
Estadal" " 77.217.396,16

E5800 Estado Cojedes " 36.844.470,09
E6300 Estado Mérida " 40.372.926,07

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de enero de dos mil trece, Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.344

08 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de Diciembre de 2012, reimpresso en la gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUATRO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000.000,00)** al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	4.000.000.000,00
Acción Centralizada	260004000	Asignaciones Predeterminadas	4.000.000.000,00
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	4.000.000.000,00
Partida Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub- Específicas	4.07	Transferencias y donaciones de otras fuentes	4.000.000.000,00

05.01.00	Situado Constitucional	4.000.000.000,00
05.01.01	Situado Estatal	3.200.000.000,00
E5000	Distrito Capital	199.406.895,88
E5100	Estado Amazonas	52.132.396,15
E5200	Estado Anzoátegui	160.469.066,31
E5300	Estado Apure	80.120.226,03
E5400	Estado Aragua	174.273.434,91
E5500	Estado Barinas	103.163.804,11
E5600	Estado Bolívar	166.285.850,86
E5700	Estado Carabobo	220.851.936,06
E5800	Estado Cojedes	64.891.077,26
E5900	Estado Delta Amacuro	52.847.095,15
E6000	Estado Falcón	114.027.952,49
E6100	Estado Guárico	101.562.326,61
E6200	Estado Lara	186.059.918,45
E6300	Estado Mérida	109.627.073,93
E6400	Estado Miranda	271.304.394,13
E6500	Estado Monagas	111.181.141,00
E6600	Estado Nueva Esparta	75.294.990,23
E6800	Estado Sucre	112.352.708,34
E6900	Estado Sucre	114.720.039,20
E6900	Estado Táchira	136.856.939,97
E7000	Estado Trujillo	58.783.125,86
E7100	Estado Yaracuy	89.662.761,64
E7200	Estado Zulia	337.939.787,18
E7300	Estado Vargas	66.175.078,25
05.01.02	Situado Municipal	800.000.000,00
E5000	Distrito Capital	44.866.551,57
E5001	Municipio Libertador	44.866.551,57
E5100	Estado Amazonas	13.033.099,04
E5101	Municipio Atures	5.060.195,39
E5102	Municipio Alto Orinoco	1.805.569,78
E5103	Municipio Atabapo	1.424.807,86
E5104	Municipio Autana	1.263.075,54
E5105	Municipio Guainía	971.113,49
E5106	Municipio Manapare	1.413.521,25
E5107	Municipio Río Negro	1.094.815,73
E5200	Estado Anzoátegui	40.117.266,58
E5201	Municipio Anaco	2.609.479,39
E5202	Municipio Aragua	1.420.492,41
E5203	Municipio Simón Bolívar	6.715.571,38
E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	1.365.469,26
E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	1.037.948,16
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	1.116.825,07
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	1.223.262,43
E5208	Municipio Pedro María Freites	2.226.040,58
E5209	Municipio San José de Guanipa	1.941.396,18
E5210	Municipio Guanta	1.281.984,78
E5211	Municipio Independencia	1.551.532,66
E5212	Municipio Libertad	1.146.866,80
E5213	Municipio Francisco de Miranda	1.682.427,65
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	1.523.435,88
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	1.298.640,29
E5216	Municipio Píritu	1.223.114,59
E5217	Municipio Simón Rodríguez	3.435.661,13
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	4.234.788,99
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	985.709,63
E5220	Municipio Sr Mc Gregor	1.035.679,87
E5221	Municipio Santa Ana	1.060.939,45
E5300	Estado Apure	20.030.056,50
E5301	Municipio Achaguas	2.870.966,41
E5302	Municipio Biruaca	2.471.174,68
E5303	Municipio Muñoz	2.623.347,71
E5304	Municipio Páez	3.835.055,87

E5305	Municipio Pedro Camejo	2.219.267,88
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	1.951.373,89
E5307	Municipio San Fernando	4.658.870,06
E5400	Estado Aragua	43.568.353,73
E5401	Municipio Sucre	2.668.517,39
E5402	Municipio Bolívar	1.647.711,59
E5403	Municipio Camatagua	1.567.853,32
E5404	Municipio Girardot	6.804.585,44
E5405	Municipio José Ángel Lamas	1.552.974,25
E5406	Municipio José Félix Ribas	3.277.725,96
E5407	Municipio Libertador	2.251.428,64
E5408	Municipio Santiago Mariño	3.823.674,37
E5409	Municipio Mario Briceño Irigorry	2.400.194,68
E5410	Municipio San Casimiro	1.587.999,19
E5411	Municipio San Sebastián	1.548.755,36
E5412	Municipio Santos Michelena	1.750.998,44
E5413	Municipio Tovar	1.411.646,33
E5414	Municipio Urdaneta	2.000.846,18
E5415	Municipio Zamora	3.232.299,12
E5416	Municipio José Rafael Revenga	1.804.058,28
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	2.912.612,73
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	1.324.472,46
E5500	Estado Barinas	25.790.951,03
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	1.600.126,16
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	2.391.484,78
E5503	Municipio Arismendi	1.570.405,51
E5504	Municipio Barinas	6.305.717,70
E5505	Municipio Bolívar	1.830.825,84
E5506	Municipio Cruz Paredes	1.427.659,99
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	2.011.472,23
E5508	Municipio Obispos	1.603.936,27
E5509	Municipio Pedraza	2.345.895,16
E5510	Municipio Rojas	1.746.299,03
E5511	Municipio Sosa	1.607.730,61
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	1.349.397,75
E5600	Estado Bolívar	41.571.462,72
E5601	Municipio Caroní	12.122.023,98
E5602	Municipio Cedeño	3.368.350,47
E5603	Municipio El Callao	2.071.138,83
E5604	Municipio Gran Sabana	2.474.204,50
E5605	Municipio Heres	6.413.447,54
E5606	Municipio Piar	3.274.353,00
E5607	Municipio Raúl Leóni	2.878.420,88
E5608	Municipio Roscio	2.088.714,83
E5609	Municipio Sifontes	2.453.952,52
E5610	Municipio Sucre	2.509.078,29
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	1.917.777,85
E5700	Estado Carabobo	55.212.984,02
E5701	Municipio Bejuma	2.634.218,29
E5702	Municipio Carlos Arvelo	4.143.669,51
E5703	Municipio Diego Ibarra	3.193.897,25
E5704	Municipio Guacara	4.065.392,76
E5705	Municipio Juan José Mora	2.869.811,56
E5706	Municipio Miranda	2.224.273,38
E5707	Municipio Montalbán	2.140.459,37
E5708	Municipio Puerto Cabello	4.417.569,88
E5709	Municipio San Joaquín	2.663.821,25
E5710	Municipio Valencia	12.242.007,55
E5711	Municipio Libertador	4.352.365,99
E5712	Municipio Los Guayos	3.835.938,29
E5713	Municipio Naguanagua	3.594.053,59
E5714	Municipio San Diego	2.835.505,32
E5800	Estado Cojedes	16.222.769,31
E5801	Municipio Anzoátegui	1.293.121,30
E5802	Municipio Falcón	3.371.794,87

E5803	Municipio Girardot	1.282.140,26
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	1.517.651,04
E5805	Municipio Ricaurte	1.191.563,79
E5806	Municipio San Carlos	3.512.338,53
E5807	Municipio Tinaco	1.715.074,79
E5808	Municipio Lima Blanco	1.063.390,67
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	1.275.694,06
E5900	Estado Delta Amacuro	13.211.773,79
E5901	Municipio Tucupita	5.513.019,77
E5902	Municipio Antonio Díaz	3.089.234,22
E5903	Municipio Casacoima	2.779.834,33
E5904	Municipio Pedernales	1.829.685,47
E6000	Estado Falcón	28.506.988,12
E6001	Municipio Acosta	837.425,54
E6002	Municipio Bolívar	662.639,73
E6003	Municipio Buchvacoa	1.016.475,42
E6004	Municipio Cacque Manaure	687.966,98
E6005	Municipio Carrubana	4.490.682,18
E6006	Municipio Conna	1.229.326,44
E6007	Municipio Dabajuro	898.155,62
E6008	Municipio Democracia	796.653,96
E6009	Municipio Falcón	1.376.303,04
E6010	Municipio Federación	1.032.969,88
E6011	Municipio Jacura	822.823,62
E6012	Municipio Unión	822.874,08
E6013	Municipio Los Taques	1.078.001,70
E6014	Municipio Mauroa	1.043.032,88
E6015	Municipio Miranda	3.920.831,83
E6016	Municipio "Conseñor Iturriza"	895.926,82
E6017	Municipio Paimoso's	649.709,14
E6018	Municipio Petit	780.134,29
E6019	Municipio Píritu	728.502,58
E6020	Municipio San Francisco	701.199,62
E6021	Municipio Silva	1.084.196,19
E6022	Municipio Zamora	1.038.985,28
E6023	Municipio Sucre	634.097,97
E6024	Municipio Tocócerro	600.575,03
E6025	Municipio Urumaco	677.496,25
E6100	Estado Guárico	25.390.581,65
E6101	Municipio Camaguan	1.202.143,56
E6102	Municipio Chaguaramas	1.038.258,65
E6103	Municipio El Socorro	1.098.031,81
E6104	Municipio Leonardo Infante	2.968.556,57
E6105	Municipio Las Mercedes	1.390.566,55
E6106	Municipio Juan Melado	1.306.225,67
E6107	Municipio Francisco de Miranda	3.455.130,43
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	2.153.322,68
E6109	Municipio Oriz	1.248.626,04
E6110	Municipio José Félix Ribas	1.563.055,89
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	2.925.347,90
E6112	Municipio Santa María de Ipire	1.045.453,87
E6113	Municipio San José de Guanab	948.087,05
E6114	Municipio Pedro Zaraza	1.796.591,88
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	1.231.490,09
E6200	Estado Lara	46.514.979,60
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	3.084.039,29
E6202	Municipio Crespo	3.070.434,54
E6203	Municipio Inbarren	15.902.419,28
E6204	Municipio Jiménez	3.724.438,14
E6205	Municipio Morán	4.252.432,28
E6206	Municipio Palavecino	4.380.863,36
E6207	Municipio Simón Planas	2.902.757,95
E6208	Municipio Torres	5.627.398,75
E6209	Municipio Urdaneta	3.570.196,01

E6300	Estado Mérida	27.406.768,48	E6610	Municipio Túbores	1.738.573,78
E6301	Municipio Alberto Adriani	2.733.481,49	E6611	Municipio Villalba	994.108,62
E6302	Municipio Andrés Bello	816.065,78	E6700	Estado Portuguesa	28.090.677,09
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	986.785,07	E6701	Municipio Agua Blanca	1.248.558,60
E6304	Municipio Aricagua	699.177,59	E6702	Municipio Araure	3.212.113,07
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	955.293,60	E6703	Municipio Esteller	1.711.380,96
E6306	Municipio Campo Elías	2.275.037,08	E6704	Municipio Guanare	4.237.424,53
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	1.092.549,16	E6705	Municipio Guanarito	1.793.593,32
E6308	Municipio Cardenal Quintero	737.615,16	E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	1.339.165,37
E6309	Municipio Guaraque	762.551,75	E6707	Municipio Ospino	1.833.000,80
E6310	Municipio Julio César Salas	819.711,23	E6708	Municipio Páez	3.900.142,07
E6311	Municipio Justo Briceño	707.572,20	E6709	Municipio Papelón	1.349.467,22
E6312	Municipio Libertador	4.314.987,17	E6710	Municipio San Genaro de Boconito	1.354.932,18
E6313	Municipio Miranda	951.590,03	E6711	Municipio San Rafael de Onoto	1.201.102,32
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	984.875,59	E6712	Municipio Santa Rosalía	1.222.727,39
E6315	Municipio Padre Noguera	611.890,26	E6713	Municipio Sucre	1.623.881,22
E6316	Municipio Pueblo Llano	742.961,23	E6714	Municipio Turén	2.063.188,04
E6317	Municipio Pangel	885.310,25	E6800	Estado Sucre	28.680.009,80
E6318	Municipio Pivas Cávila	865.245,80	E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	1.356.701,33
E6319	Municipio Santos Marquina	843.158,32	E6802	Municipio Andrés Mata	1.282.679,99
E6320	Municipio Sucre	1.558.113,93	E6803	Municipio Arismendi	1.778.405,11
E6321	Municipio Tovar	1.169.699,43	E6804	Municipio Benítez	1.773.292,93
E6322	Municipio Tulo Febres Cordero	1.198.859,90	E6805	Municipio Bermúdez	3.340.079,03
E6323	Municipio Zea	694.226,45	E6806	Municipio Bolívar	1.251.717,21
E6400	Estado Miranda	65.977.330,64	E6807	Municipio Cajigal	1.247.489,74
E6401	Municipio Acevedo	3.319.822,32	E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	1.547.101,29
E6402	Municipio Andrés Bello	1.807.267,23	E6809	Municipio Libertador	1.019.695,69
E6403	Municipio Baruta	4.561.131,13	E6810	Municipio Mariño	1.270.167,50
E6404	Municipio Brón	2.351.573,92	E6811	Municipio Mejía	1.078.707,43
E6405	Municipio Carrizal	2.101.235,30	E6812	Municipio Montes	1.856.355,94
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	2.561.039,00	E6813	Municipio Ribero	1.982.400,30
E6407	Municipio Buruz	1.853.269,92	E6814	Municipio Sucre	6.400.011,89
E6408	Municipio Chacao	2.024.036,04	E6815	Municipio Valdez	1.495.204,42
E6409	Municipio Guaicaipuro	5.130.078,47	E6900	Estado Táchira	34.214.234,99
E6410	Municipio El Hatillo	2.065.588,83	E6901	Municipio Andrés Bello	857.990,30
E6411	Municipio Independencia	3.524.567,66	E6902	Municipio Ayacucho	1.510.591,09
E6412	Municipio Lander	3.285.139,77	E6903	Municipio Bolívar	1.466.389,96
E6413	Municipio Los Salias	2.387.430,60	E6904	Municipio Cárdenas	2.245.518,65
E6414	Municipio Páez	2.339.091,34	E6905	Municipio Córdoba	1.106.867,37
E6415	Municipio Paz Castillo	3.021.282,87	E6906	Municipio Fernández Feo	1.358.562,67
E6416	Municipio Pedro Gual	2.119.397,11	E6907	Municipio García de Hevia	1.456.527,61
E6417	Municipio Plaza	4.399.247,47	E6908	Municipio Guásimos	1.193.687,01
E6418	Municipio Simón Bolívar	2.007.825,22	E6909	Municipio Independencia	1.136.571,44
E6419	Municipio Sucre	7.988.155,02	E6910	Municipio Jáuregui	1.309.706,69
E6420	Municipio Urdaneta	3.126.477,63	E6911	Municipio Junín	1.819.709,16
E6421	Municipio Zamora	3.893.856,79	E6912	Municipio Libertad	977.060,86
E6500	Estado Monagas	27.795.285,25	E6913	Municipio Libertador	973.649,77
E6501	Municipio Acosta	1.281.461,63	E6914	Municipio Lobatera	713.037,14
E6502	Municipio Bolívar	1.731.717,38	E6915	Municipio Michelena	842.565,34
E6503	Municipio Caripe	1.585.830,12	E6916	Municipio Panamericano	1.136.950,85
E6504	Municipio Cedeño	1.628.096,64	E6917	Municipio Pedro María Ureña	1.234.999,25
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	2.062.141,32	E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	836.053,54
E6506	Municipio Libertador	1.871.202,09	E6919	Municipio San Cristóbal	4.408.316,25
E6507	Municipio Maturín	9.220.406,77	E6920	Municipio Seboruco	687.888,94
E6508	Municipio Piar	1.830.686,58	E6921	Municipio Sucre	704.172,80
E6509	Municipio Punceres	1.478.485,66	E6922	Municipio Uribante	1.058.911,07
E6510	Municipio Sotillo	1.446.754,91	E6923	Municipio José María Vargas	691.077,64
E6511	Municipio Aguasay	1.313.227,71	E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	684.380,07
E6512	Municipio Santa Bárbara	1.150.001,86	E6925	Municipio Francisco de Miranda	628.805,85
E6513	Municipio Uraoa	1.195.771,58	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	651.335,99
E6600	Estado Nueva Esparta	18.823.747,56	E6927	Municipio Simón Rodríguez	569.069,93
E6601	Municipio Antolin del Campo	1.355.791,77	E6928	Municipio Torbes	1.285.465,69
E6602	Municipio Arismendi	1.414.584,87	E6929	Municipio San Judas Tadeo	668.372,06
E6603	Municipio Díaz	2.161.821,54	E7000	Estado Trujillo	24.695.781,47
E6604	Municipio García	1.991.189,19	E7001	Municipio Bocóno	2.320.729,14
E6605	Municipio Gómez	1.572.102,34	E7002	Municipio Candelana	1.178.660,24
E6606	Municipio Manco	1.713.199,51	E7003	Municipio Carache	1.226.543,55
E6607	Municipio Marcato	1.497.885,48	E7004	Municipio Escaque	1.072.174,04
E6608	Municipio Mariño	2.862.583,91	E7005	Municipio Miranda	1.069.999,26
E6609	Municipio Península de Macaná	1.522.520,45			

E7006	Municipio Monte Carmelo	870.716,64
E7007	Municipio Motatán	886.010,40
E7008	Municipio Pampán	1.496.868,46
E7009	Municipio Rafael Rangel	962.162,32
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	1.481.007,09
E7011	Municipio Sucre	1.130.968,46
E7012	Municipio Trujillo	1.570.417,49
E7013	Municipio Urdaneta	1.257.213,32
E7014	Municipio Valera	2.886.215,50
E7015	Municipio Andrés Bello	880.783,76
E7016	Municipio Bolívar	894.134,68
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	664.630,78
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	763.799,65
E7019	Municipio La Ceiba	1.023.837,62
E7020	Municipio Pampanito	1.058.909,07
E7100	Estado Yaracuy	22.415.690,41
E7101	Municipio Bolívar	1.516.376,48
E7102	Municipio Bruzual	2.127.906,78
E7103	Municipio José Antonio Páez	1.098.216,90
E7104	Municipio Nirgua	2.226.039,98
E7105	Municipio Peña	2.555.038,60
E7106	Municipio San Felipe	2.668.963,35
E7107	Municipio Sucre	1.077.743,86
E7108	Municipio Urachiche	1.139.616,81
E7109	Municipio Aristides Bastidas	1.122.217,17
E7110	Municipio Cocorote	1.583.523,55
E7111	Municipio Independencia	1.827.616,62
E7112	Municipio La Trinidad	1.050.835,41
E7113	Municipio Manuel Monge	1.039.665,90
E7114	Municipio Veroes	1.381.929,00
E7200	Estado Zulia	84.484.946,80
E7201	Municipio Almirante Padilla	1.956.727,85
E7202	Municipio Baralt	3.027.055,18
E7203	Municipio Cabimas	4.967.421,37
E7204	Municipio Catatumbo	2.693.356,20
E7205	Municipio Colón	3.694.620,94
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	3.345.213,08
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	2.846.471,37
E7208	Municipio Lagunillas	4.452.181,63
E7209	Municipio Mara	4.688.926,09
E7210	Municipio Maracaibo	18.286.396,08
E7211	Municipio Miranda	3.064.546,88
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	2.778.516,87
E7213	Municipio Machiques de Perijá	4.078.777,51
E7214	Municipio Rosario de Perijá	3.013.970,41
E7215	Municipio Santa Rita	2.437.728,56
E7216	Municipio Sucre	2.593.565,86
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	2.596.445,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	2.401.479,33
E7219	Municipio Jesús María Semprún	2.724.982,45
E7220	Municipio San Francisco	6.472.627,92
E7221	Municipio Simón Bolívar	2.363.936,22
E7300	Estado Vargas	16.543.769,56
E7301	Municipio Vargas	16.543.769,56
E7600	Área Metropolitana de Caracas	6.833.940,29

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA INDUSTRIAS, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DM/Nº 001-13. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
INDUSTRIAS DM/Nº 002. MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DM/Nº 004/2013. MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO DM/Nº 001-2013.

Caracas, 7 de enero de 2013.

202º y 153º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 77 numerales 1 y 9 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con el artículo 11 numerales 1, 9 y 11, y el artículo 14 del Decreto Nº 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo señalado en los numerales 1, 8 y 12 del artículo 2 del Decreto Nº 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, Reformado Parcialmente mediante Decreto Nº 9.314 de fecha 5 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.065 de la misma fecha, lo estipulado en los numerales 1, 2, 6, 15, 19 y 26 del artículo 20 y artículo 23 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, así como lo señalado en el numeral 20, aparte "a" del artículo 1 del Decreto Nº 2.304 sobre la Declaratoria de Bienes y Servicios de Primera Necesidad de fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003; en concordancia a lo previsto en los artículos 5 y 41 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 1 de febrero de 2010; estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las proporciones mínimas obligatorias que los Centrales Azucareros deben cumplir al producir y comercializar azúcar para uso Industrial o doméstico.

Artículo 2. Las empaquetadoras de azúcar de los Centrales Azucareros deben destinar su producción para uso Industrial o doméstico, en los porcentajes mínimos indicados a continuación:

Uso doméstico	Uso industrial
70%	30%

Artículo 3. Las empaquetadoras de azúcar para la venta, deben ajustar el destino de su producción a los porcentajes mínimos indicados a continuación:

Empaquetado para la venta al uso doméstico	Empaquetado para la venta al uso de la pequeña industria
80%	20%

Artículo 4. A los fines de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

1. Central azucarero o Ingenio Azucarero: Instalaciones para procesar la caña de azúcar en azúcar refinada, papelón, azúcar morena, ron, alcohol y otros productos.

2. Fraccionamiento: Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad fraccionar o dividir las materias primas en productos elaborados para el consumo masivo.
3. Industria Fraccionadora o Empaquetadora: Instalaciones que se encargan de realizar los procesos de fraccionamiento del azúcar, para consumo doméstico en presentaciones menores a las recibidas de los Centrales Azucareros.
4. Uso doméstico: Es la utilización del azúcar en presentaciones hasta de cinco (5) kilogramos, para el consumo familiar y hasta cincuenta (50) kilogramos para la Industria Fraccionadora (Empaquetadora).
5. Uso de la pequeña Industria: Es la utilización del azúcar en presentaciones de cincuenta (50) kilogramos para la elaboración de otros alimentos de consumo final.
6. Uso Industrial: Es la utilización del azúcar en presentaciones de más de cincuenta (50) kilogramos o a granel, en el proceso industrial, para la elaboración de otros alimentos de consumo final.

Artículo 5. Los Centrales Azucareros deben acondicionar sus líneas de producción y empaquetar presentaciones para el consumo doméstico, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 6. El incumplimiento de la presente Resolución dará lugar a la apertura de los procedimientos sancionatorios correspondientes, y de ser el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 7. Queda sin efecto la Resolución Conjunta de fecha 14 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.223, de fecha 17 de julio de 2009.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para Agricultura y Tierras

RICARDO MENÉNDEZ
Ministro del Poder Popular para Industrias y Cuarto Vicepresidente en el Área Económica Productiva del Consejo de Ministros

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 071. CARACAS, OCHO (08) DE ENERO DE 2013.

202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 10 de la Cláusula Décima Cuarta y la Cláusula Vigésima de los Estatutos de la Fundación Nacional "El Niño Simón", Cojedes, a partir de la presente fecha, quedando asentado dicho nombramiento en el Libro de Designaciones de Presidentas y Presidentes Regionales de la Fundación Nacional "El Niño Simón", tomo 12, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.369 de fecha 18 de febrero de 2010.

DECIDE

ARTÍCULO 1.- Designar a la ciudadana ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.493.443, como Presidenta (E) de la Fundación Regional "El Niño Simón", Cojedes, a partir de la presente fecha, quedando asentado dicho nombramiento en el Libro de Designaciones de Presidentas y Presidentes Regionales de la Fundación Nacional "El Niño Simón", mediante acta de fecha ocho (08) de enero de 2013, bajo el número 04/2013.

ARTÍCULO 2.- La Presidenta designada antes de asumir funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

ARTÍCULO 3.- Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y el número del presente actó, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

DRA. SILVIA MARGARITA VIDAL ONTIVERO
Presidenta Nacional

Según Decreto Nº 5592 de fecha 12 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.769 de fecha 14 de septiembre de 2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 DIC 2012

202°, 153° y 13°

Nº 8143

RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones establecidas en los Artículos 23 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en concordancia con el Artículo 47 del Reglamento Nº 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se dicta lo siguiente:

ESTRUCTURA FINANCIERA 2013

CARPETA	CODIGO	DESCRIPCION
Unidad Administradora Central	10011	Oficina de Administración y Gestión Interna
Unidades Administradoras Desconcentradas	10018	Coordinación Zona Metropolitana
	10019	Coordinación Zona Miranda
	10020	Coordinación Zona Central
	10021	Coordinación Zona Centro Occidental
	10022	Coordinación Zona Zulia
	10023	Coordinación Zona Falcón
	10024	Coordinación Zona Andina
	10025	Coordinación Zona Llanos Occidentales
	10026	Coordinación Zona Centro Sur
	10027	Coordinación Zona Nor Oriental
10028	Coordinación Zona Oriental	
10029	Coordinación Zona Guayana	

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 5621 de fecha 03-03-2008, Gaceta Oficial No. 39 130 de fecha 03-03-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 DIC 2012

202°, 153° y 13°

Nº 8144

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los Artículos 8, 9 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como funcionarios responsables de las unidades administrativas integrantes de la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico financiero de 2013, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CUENTADANTE	C.I. Nº
Oficina de Administración y Gestión Interna	Kaluska Fernanda Rivero Santos	10 346 064

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

Unidades Administradoras Desconcentradas

UNIDAD	CUENTADANTE	C.I. N°
Coordinación Zona Metropolitana	José Gregorio Cabello	9.814.717
Coordinación Zona Miranda	Alexis Urdaneta Alvarado	7.392.036
Coordinación Zona Central	José Geronimo Aporte Blanco	9.681.328
Coordinación Zona Centro Occidental	Nelson Alfonso Pereira Ibarra	10.766.426
Coordinación Zona Zulia	María Lorena Stagg Rincón	7.833.301
Coordinación Zona Falcón	Narmeli Bracho	16.438.987
Coordinación Zona Andina	Frank Michell Cuenca Montañés	14.873.507
Coordinación Zona Llanos Occidentales	Heriberto Mendoza	7.304.165
Coordinación Zona Centro Sur	Tulio Romano	7.261.301
Coordinación Zona Oriental	Jhon Freddy Zarate Cervantes	15.522.516
Coordinación Zona Nor Oriental	Ana Karina Diaz	14.763.813
Coordinación Zona Guayana	Lennys Espin	12.359.107

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.527 de fecha 08-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 08-03-2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 075; CARACAS, 27 DE DICIEMBRE DE 2012

202° y 153°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Clausula Vigésima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima "Bolivariana de Aeropuertos (BAER)"; y de conformidad con lo aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Punto de Cuenta N° 041 de fecha 14 de noviembre de 2012; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano MG. JORGE AREVALO OROPEZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.323.370 como PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A. en sustitución del ciudadano RAFAEL CONTRERAS HERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.977.288.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
CA. ELSA LILIANA GUTIÉRREZ GRAFFER
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2012

202°, 153° y 13°
AVISO OFICIAL

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012.

Por cuanto en la Resolución N° 029 de fecha 28 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.032, de fecha 19 de octubre de 2012, mediante la cual se otorga el beneficio de JUBILACIÓN REGLAMENTARIA al ciudadano OSWALDO JOSÉ PINO GÓMEZ titular de la Cédula de Identidad N° 2.094.703, se incurrió en error material, por tanto se corrige:

Se actualizó la fecha, se cambió el número de la Resolución y por consiguiente la firma, por cuanto la resolución N° 029 de fecha 28 de septiembre de 2012, fue suscrita por el ciudadano Ministro Andrés Izarra, titular del cargo hasta el 13-10-2012.

Donde dice: artículo 76, numeral 3, 18 y 26.

Debe decir: artículo 77, numeral 3, 19 y 27.

Donde dice: numeral 1

Debe decir: literal "a"

Donde dice: OSWALDO JOSÉ PINO GÓMEZ

Debe decir: JOSÉ OSWALDO PINO GÓMEZ

En consecuencia, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores.

Comuníquese y publíquese
Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2012

202°, 153° y 13°

RESOLUCIÓN N° 051

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77 numeral 3, 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Visto el expediente administrativo del ciudadano JOSÉ OSWALDO PINO GÓMEZ titular de la Cédula de Identidad N° 2.094.703, quien se desempeña como Coordinador de Medios Nacionales en la Dirección de Comunicación Nacional, de este Ministerio, devengando un sueldo mensual de Ocho Mil Ciento Cincuenta y Seis Bolívares con Cero Seis Céntimos (Bs. 8.156, 06), por cuanto del mismo se desprende que reúne los requisitos exigidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios para hacerse acreedor al beneficio de jubilación.

RESUELVE

Otorgar el Beneficio de JUBILACIÓN REGLAMENTARIA al funcionario antes identificado, con fundamento en lo establecido en el artículo 03, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y

de los Municipios, en concordancia con el artículo 01 de su Reglamento, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante veintisiete (27) años, siete (07) meses y diecinueve (19) días y tiene setenta (70) años de edad. El mencionado beneficiario disfrutará de una asignación mensual de Cinco Mil Doscientos Cincuenta Bolívares con Setenta y Ocho Céntimos (Bs. 5.250,78), que es el equivalente al ochenta por ciento (80%) del último sueldo promedio devengado por éste, cuya suma le será cancelada por quincenas vencidas con cargo a la partida presupuestaria N° 407. Générica 01 Específica 01 Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

La Jubilación comenzará a regir a partir del 01 de octubre de 2012.

Comuníquese y Publíquese

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de diciembre de 2012

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 052

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la PENSIÓN DE INCAPACIDAD, al ciudadano Freddy Peña Morales, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.959.930 quien se desempeña como Chofer adscrito a la Coordinación de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° DNR-CN-11.913-12-PB de fecha 24 de octubre de 2012, emanada del

Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un sesenta y siete por ciento (67%).

ARTÍCULO 2: El monto de la PENSIÓN DE INCAPACIDAD se otorga por la suma mensual de DOS MIL SETECIENTOS UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.701,82), el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.859,74).

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01

Comuníquese y publíquese

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de diciembre de 2012

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 053

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la PENSIÓN DE INCAPACIDAD, al ciudadano Héctor Benítez Jiménez, titular de la Cédula de Identidad N° V-633.136 quien se desempeña como Chofer adscrito a la Coordinación de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° DNR-CN-3.712-12-DN de fecha 20 de agosto de 2012, emanada del

Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un sesenta y siete por ciento (67%).

ARTÍCULO 2: El monto de la PENSIÓN DE INCAPACIDAD se otorga por la suma mensual de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.638,82), el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, correspondiente a TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.769,74).

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01

Comuníquese y publíquese

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de diciembre de 2012

202°, 153° y 13°

RESOLUCIÓN N° 054

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la PENSIÓN DE INCAPACIDAD, al ciudadano Edgar José Fuenmayor Jiménez titular de la Cédula de Identidad N° V-3.806.190 quien se desempeña como Chofer adscrito a la Coordinación de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° DNR-CN-11.916-12-PB de fecha 24 de octubre de 2012, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un sesenta y siete por ciento (67%).

ARTÍCULO 2: El monto de la PENSIÓN DE INCAPACIDAD se otorga por la suma mensual de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.638,82), el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.769,74)

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01

Comuníquese y publíquese

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- ~~358~~

Caracas, 03/12/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la designación del ciudadano ERNESTO GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.001.155, como Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente acto, el ciudadano ERNESTO GARCÍA, antes identificado, deberá reincorporarse al cargo de Defensor Público Provisorio Décimo Sexto (16to.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a esa Unidad Regional.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- ~~30-5~~

Caracas, 10/12/12
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

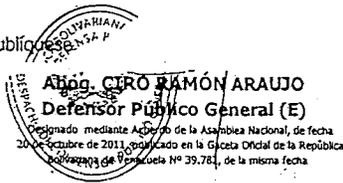
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.) CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 395-1

Caracas, 17 / 12 / 12
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 3 y 12, ejúsdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General (E), como máxima autoridad de la Defensa Pública, es el encargado de ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública fijar las políticas y acciones relacionadas con este órgano constitucional autónomo.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a esta Institución.

CONSIDERANDO

Que en el marco de las atribuciones antes referidas, es deber del Defensor Público General (E) formular y ejecutar planes dirigidos a la formación y capacitación del personal que labora en la Defensa Pública, así como, de aquel que pretenda ingresar a esta Institución como funcionarias o funcionarios de carrera, pudiendo para ello, crear las dependencias administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de tales objetivos.

CONSIDERANDO

Que para el logro de lo antes referido, se hace necesaria la creación de una unidad encargada de la preparación, especialización y actualización académica de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en servicio y de las aspirantes y los aspirantes a ingresar en tales cargos, así como, para el resto de las trabajadoras y los trabajadores de esta Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), la cual tendrá carácter de Coordinación Nacional y su sede principal estará ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo constituirse sedes regionales a nivel nacional.

SEGUNDO: La Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), estará dotada de autonomía administrativa, funcional y técnica, dependiente jerárquicamente del Despacho de la Defensora Pública General o Defensor Público General.

TERCERO: La Defensora Pública General o Defensor Público General definirá y establecerá las políticas, organización, funcionamiento y orientación académica de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), la cual deberá ejecutarlas autónomamente, incluyendo la administración de sus recursos humanos, procedimientos y sistemas.

CUARTO: La Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- 1.- La especialización y actualización académica de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en servicio y la formación de las aspirantes y los aspirantes a ingresar a como funcionarias o funcionarios de carrera en los cargos antes referidos.
- 2.- Planificar, coordinar y ejecutar la inducción, formación, profesionalización, actualización y capacitación permanente de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, funcionarias o funcionarios, empleadas o empleados, trabajadoras o trabajadores de la Defensa Pública, así como, de las aspirantes y los aspirantes a ingresar en esta Institución.
- 3.- Promover la realización de estudios, investigaciones, publicaciones, seminarios, cursos, foros y cualquier otra actividad análoga para la consecución de los objetivos propuestos.
- 4.- Formular, institucionalizar y ejecutar el Plan de Formación y Capacitación Permanente e Integral de la Defensa Pública, dirigido al personal profesional y no profesional que labora en la Defensa Pública, así como, al desarrollo de la carrera de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos.
- 5.- Proveer el conocimiento y dominio de las técnicas necesarias para el mejor ejercicio de las labores encomendadas.
- 6.- Impartir cursos, foros, charlas y cualquier otro tipo de actividad relacionada con la formación intelectual o práctica del personal que labora en la Defensa Pública.
- 7.- Procurar la unificación de criterios y procedimientos, a través de distintas actividades académicas o de investigación.
- 8.- Evaluar los contenidos académicos y los recursos técnicos utilizados en los cursos de formación que se imparten.
- 9.- Evaluar el desempeño de las docentes y los docentes, facilitadoras y facilitadores, y responsables de las actividades de formación que se ejecuten.

- 10.- Crear un programa de pasantías en la Defensa Pública.
- 11.- Elaborar y ejecutar las normas de evaluación y concursos de oposición para el ingreso y permanencia en la Defensa Pública, para la aprobación de la máxima autoridad de este organismo.
- 12.- Servir de centro de análisis y diagnóstico y propiciar la discusión para el mejoramiento del servicio de la Defensa Pública y de la administración de justicia en general.
- 13.- Fomentar el intercambio de ideas y observaciones con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, en especial con las universidades y demás centros de formación académica.
- 14.- Promover la eficacia, eficiencia, transparencia, probidad y compromiso de servicio de todas las trabajadoras y los trabajadores de la Defensa Pública.
- 15.- Generar las condiciones para garantizar la participación popular, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Defensa Pública, pudiendo para ello programar charlas, foros, cursos, diplomados, entre otras actividades.
- 16.- Establecer mecanismos de colaboración mutua que permitan el ejercicio pleno del derecho a la participación, a través de los Consejos Comunales, de las Comunas y cualquier otra forma de organización del Poder Popular.
- 17.- Desarrollar cualesquiera otras actividades que le encomiende la máxima autoridad de la Defensa Pública.

QUINTO: La Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP) tendrá un nivel directivo, a cargo del Consejo Directivo, un nivel asesor, a cargo del Consejo Asesor y un nivel operativo integrado por el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. El personal de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP) estará adscrito a esta Institución y tendrán los derechos y obligaciones que le atribuyan las normas aplicables a su condición laboral.

SEXTO: El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), es el encargado de aprobar, ejecutar y garantizar el cumplimiento de los programas, planes y políticas académicas, y estará conformado por las siguientes dependencias:

- 1.- Coordinación.
- 2.- Sub-Coordinación.
- 3.- Departamento Académico.
- 4.- Departamento de Evaluación y Concurso.
- 5.- Departamento de Control de Estudios y Participación Popular.
- 6.- Secretaría General.

Las y los miembros del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), son de libre nombramiento y remoción de la Defensora Pública General o Defensor Público General.

SÉPTIMO: El Consejo Asesor de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), será el ente encargado de colaborar y participar en la elaboración de programas, planes y políticas académicas, y estará conformado por las funcionarias y funcionarios siguientes:

1. La Defensora Pública General o Defensor Público General, quien lo presidirá.
2. La Coordinadora o Coordinador General de la Defensa Pública.
3. La Coordinadora o Coordinador de Consultoría Jurídica.
4. La Coordinadora o Coordinador de Actuación Procesal.
5. La Coordinadora o Coordinador de Vigilancia y Disciplina.
6. La Coordinadora o Coordinador de Apoyo Técnico Pericial.
- 7.- La Coordinadora o Coordinador de Recursos Humanos.
8. La Coordinadora o Coordinador de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP).

La designación o retiro de funcionarias o funcionarios en alguno de los cargos antes referidos, trae consigo su incorporación o separación automática, según el caso, del Consejo Asesor de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP).

OCTAVO: El Nivel Operativo de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), estará conformado por las dependencias siguientes:

- 1.- Unidad Docente.
- 2.- Unidad de Carrera Defensoril.
- 3.- Unidad de Investigación y Proyectos.
- 4.- Unidad de Administración y Recursos Humanos.
- 5.- Unidad de Archivo y Documentación.

NOVENO: El funcionamiento, atribuciones y demás aspectos relacionados con estructura de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), será regulado en el Reglamento Interno que a tal efecto dicte la máxima autoridad de la Defensa Pública.

DÉCIMO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abogado RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 357

Caracas, 03 / 12 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIELA ROSSANNA PÉREZ OJEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.180.019, como Defensora Pública Provisoria Undécima (11ma.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abogado CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 358-1

Caracas, 03/12/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

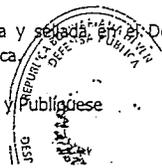
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano RAMÓN MIGUEL MORA QUEIPO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.700.411, Defensor Público Provisorio Tercero (3ro.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, como Coordinador de esa Unidad Regional, Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 358-2

Caracas, 03/12/12
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano RAMÓN DARÍO BARROETA VALERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.333.104, quien funge como Analista Profesional I en la División de Transporte de la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, como Jefe de la División de Transporte Encargado, adscrito a la misma Coordinación, a partir del 01 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Queda sin efecto la Resolución N° DDPG-2012-059, de fecha 13 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.905, de fecha 18 de abril de 2012.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 362

Caracas, 10/12/12
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana GINETTE AMOS SERRANO ALFONZO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.899.656, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial, Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 36A

Caracas, 10/12/12
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

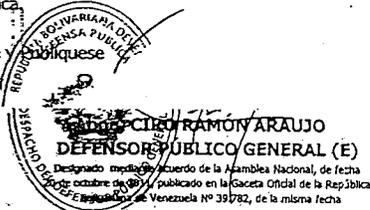
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano LUIS RAMÓN SUESCUN RANGEL, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.647.510, como Defensor Público Provisorio Décimo Quinto (15to.) con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Ejecución en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 365

Caracas, 10 / 12 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

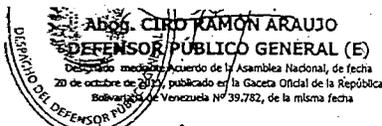
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana GABRIELA ALEXANDRA FERNÁNDEZ GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.920.433, como Defensora Pública Provisoria Quinta (5ta.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 345

Caracas, 27 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14; numerales 1, 11 y 16, ejusdem,

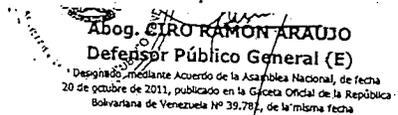
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ HUMBERTO GELVES MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.936.627, como Defensor Público Provisorio Primero (1ro.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 346

Caracas, 27 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 16, ejusdem,

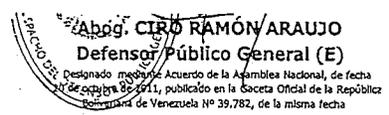
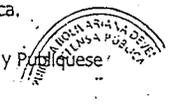
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ GREGORIO RIVAS PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.853.508, como Defensor Público Provisorio Vigésimo Quinto (25to.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
TEL: 0412-2612222

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 351

Caracas, 27 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ GREGORIO RUIZ ARAQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.758.736, como Defensor Público Provisorio Quinto (5to.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 354

Caracas, 27 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejúsdem, en concordancia con lo previsto en el aparte Segundo de la Resolución N° DDPG-2010-0039, de fecha 03 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441, de fecha 08 de junio de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano LEOMAR JOSÉ ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.377.146, como Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, ante la Extensión Carora, Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013-001

Caracas, 07/01/13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano ABRAHAM ALBERTO BLANCO BAUTISTA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.888.781, quien funge como Defensor Público Provisorio Décimo Sexto (16to.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, como Especialista de Área en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, Encargado, adscrito a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013-002

Caracas, 07/01/13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano SERGIO ENRIQUE MONCADA GURRIERI, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.304.964, quien funge como Defensor Público Provisorio Quinto (5to.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como Especialista de Área en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, Encargado, adscrito a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013-003

Caracas, 07/01/13
202º, 153º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano GABRIEL ANTONIO CEDEÑO PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.627.538, quien funge como Defensor Público Provisorio Cuadragésimo Quinto (45to.) con competencia en materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como **Especialista de Área en materia Penal, Encargado**, adscrito a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 349

Caracas, 27 / 11 / 12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de esas atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejúsdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana NANCY DEL CARMEN QUINTERO MORA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.475.772, Defensora Pública Provisoria Tercera (3ra.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3ra.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a esa misma Unidad Regional, Extensión El Vigía.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 350

Caracas, 27 / 11 / 12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de esas atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejúsdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública, Órgano Constitucional del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano RAMÓN MIGUEL MORA QUEIPO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.700.411, Defensor Público Provisorio Tercero (3ro.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3ra.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a esa misma Unidad Regional, con sede en la ciudad de Mérida.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 352

Caracas, 27 / 11 / 12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de esas atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejúsdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00172041-6

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **SHEILA DEL ROSAL ALTUVE PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.957.434, Defensora Pública Provisoria Séptima (7ma.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA DÉCIMA OCTAVA (18va.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a esa Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 353

Caracas, 27 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de esas atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **DUVINIANA BENÍTEZ MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.223.098, Defensora Pública Provisoria DÉCIMA OCTAVA (18va.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA SÉPTIMA (7ma.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a esa Unidad Regional ante la Extensión El Vigía.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública:

Comuníquese y Publíquese



Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 359

Caracas, 05 / 12 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida al ciudadano **JESÚS TADEO MORALES MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.477.761, en materia Penal Ordinario, quien la ejerce en la Defensoría Pública Primera (1era.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **JESÚS TADEO MORALES MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.477.761, quien fungía como Defensor Público Provisorio Primero (1ero.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, la **competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **JESÚS TADEO MORALES MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.477.761, Defensor Público Provisorio con **competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1era.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón con sede en la ciudad de Coro.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 360

Caracas, 05/12/12
202°, 153 y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RÉSUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida al ciudadano JHACOVI LAZARO AINAGAS RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.395.888, en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, quien la ejerce en la Defensoría Pública Undécima (11ma.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública en el estado Guárico.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano JHACOVI LAZARO AINAGAS RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.395.888, quien fungía como Defensor Público Provisorio Undécimo (11mo.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública en el estado Guárico, la competencia en materia Penal Ordinario, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano JHACOVI LAZARO AINAGAS RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.395.888, Defensor Público Provisorio con competencia en materia Penal Ordinario, a la DEFENSORÍA PÚBLICA OCTAVA (8va.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.



Comuníquese y publíquese

ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 361

Caracas, 05/12/12
202°, 153 y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RÉSUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana MARYDEE RODRÍGUEZ CARRILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.666.619, en materia Penal Ordinario, quien la ejerce en la Defensoría Pública Octava (8va.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública en el estado Guárico.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana MARYDEE RODRÍGUEZ CARRILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.666.619, quien fungía como Defensora Pública Provisorio Octava (8va.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública en el estado Guárico, la competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana MARYDEE RODRÍGUEZ CARRILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.666.619; Defensora Pública Provisorio con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, a la DEFENSORÍA PÚBLICA UNDÉCIMA (11ma.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 3A7

Caracas, 27 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida al ciudadano **GABRIEL GUSTAVO PÉREZ COLLANTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.035.288, en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, quien la ejerce en la Defensoría Pública Tercera (3ra.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **GABRIEL GUSTAVO PÉREZ COLLANTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.035.288, quien fungía como Defensor Público Provisorio Tercero (3ro.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, **la competencia en materia Penal en Fase de Ejecución**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **GABRIEL GUSTAVO PÉREZ COLLANTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.035.288, Defensor Público Provisorio con competencia en materia Penal en Fase de Ejecución, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA SÉPTIMA (7ma.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, S.A.
RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 3A8

Caracas, 27 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana **YELITZA DEL VALLE DURÁN GELVEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.589.230, en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, quien la ejerce en la Defensoría Pública Séptima (7ma.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

SEGUNDO: ASIGNAR al a la ciudadana **YELITZA DEL VALLE DURÁN GELVEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.589.230, quien fungía como Defensora Pública Provisorio Séptima (7ma.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, **la competencia en materia Penal en Fase de Proceso**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **YELITZA DEL VALLE DURÁN GELVEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.589.230, Defensora Pública Provisorio con competencia en materia Penal en Fase de Proceso, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3ra.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 366

Caracas, 18 / 12 / 12
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejúsdem, en concordancia con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, del 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, dictado por el Presidente de la República en fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, establece la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer delitos de acción pública cuyas penas no excedan de ocho (8) años de privación de libertad en su límite máximo.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo antes expuesto, el Defensor Público General (E), a los fines de garantizar el derecho a la defensa, la participación ciudadana en el desarrollo del proceso penal, la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, el cumplimiento de la pena, la justicia retributiva y la reparación del daño causado, creó y activó la competencia Penal Municipal, en Resolución N° DDPG-2012-206, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que la competencia Penal Municipal debe ser ejercida por las Defensorías Públicas Penales Municipales adscritas a cada una de las Unidades Regionales de la Defensa Pública a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de diciembre de 2012, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Luisa Estella Morales Lamuño, anunció que el 01 de enero de 2013 comenzarían a funcionar quince (15) de los referidos Tribunales, en la forma siguiente: Once (11) en el Distrito Capital; dos (2) en el estado Aragua; uno (1) en el estado Nueva Esparta y uno (1) en el estado Táchira, además de que posiblemente se crearía uno (1) en el estado Yaracuy.

CONSIDERANDO

Que en consecuencia, la Defensa Pública debe adaptar la estructura administrativa de las Unidades Regionales y Extensiones, a los fines de que se preste el servicio en aquellas Entidades Locales en las cuales se instituya la nueva jurisdicción Penal Municipal en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública forma parte del Vértice 3 de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, relacionado con la transformación del Sistema de Justicia Penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 3, del Decreto N° 9.086, del 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961, de la misma fecha.

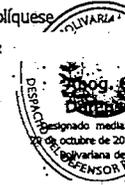
RESUELVE

PRIMERO: CREAR las DEFENSORÍAS PÚBLICAS PRIMERA (1ra.), SEGUNDA (2da.), TERCERA (3ra.), CUARTA (4ta.), QUINTA (5ta.), SEXTA (6ta.), SÉPTIMA (7ma.), OCTAVA (8va.), NOVENA (9na.), DÉCIMA (10ma.) y DÉCIMA PRIMERA (11ra.) con competencia en materia Penal Municipal, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 367

Caracas, 18 / 12 / 12
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejúsdem, en concordancia con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, del 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, dictado por el Presidente de la República en fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, establece la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer delitos de acción pública cuyas penas no excedan de ocho (8) años de privación de libertad en su límite máximo.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo antes expuesto, el Defensor Público General (E), a los fines de garantizar el derecho a la defensa, la participación ciudadana en el desarrollo del proceso penal, la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, el cumplimiento de la pena, la justicia retributiva y la reparación del daño causado, creó y activó la competencia Penal Municipal, en Resolución N° DDPG-2012-206, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que la competencia Penal Municipal debe ser ejercida por las Defensorías Públicas Penales Municipales adscritas a cada una de las Unidades Regionales de la Defensa Pública a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de diciembre de 2012, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Luisa Estella Morales Lamuño, anunció que el 01 de enero de 2013 comenzarían a funcionar quince (15) de los referidos Tribunales, en la forma siguiente: Once (11) en el Distrito Capital; dos (2) en el estado Aragua; uno (1) en el estado Nueva Esparta y uno (1) en el estado Táchira, además de que posiblemente se crearía uno (1) en el estado Yaracuy.

CONSIDERANDO

Que en consecuencia, la Defensa Pública debe adaptar la estructura administrativa de las Unidades Regionales y Extensiones, a los fines de que se preste el servicio en aquellas Entidades Locales en las cuales se instituya la nueva jurisdicción Penal Municipal en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública forma parte del Vértice 3 de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, relacionado con la transformación del Sistema de Justicia Penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 3, del Decreto N° 9.086, del 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961, de la misma fecha.

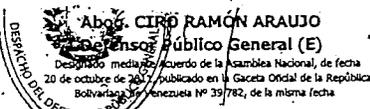
RESUELVE

PRIMERO: CREAR las DEFENSORÍAS PÚBLICAS PRIMERA (1ra.) y SEGUNDA (2da.) con competencia en materia Penal Municipal, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comúníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 368

Caracas, 18 / 12 / 12
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejúsdem, en concordancia con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, del 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, dictado por el Presidente de la República en fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, establece la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer delitos de acción pública cuyas penas no excedan de ocho (8) años de privación de libertad en su límite máximo.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo antes expuesto, el Defensor Público General (E), a los fines de garantizar el derecho a la defensa, la participación ciudadana en el desarrollo del proceso penal, la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, el cumplimiento de la pena, la justicia retributiva y la reparación del daño causado, creó y activó la competencia Penal Municipal, en Resolución N° DDPG-2012-206, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que la competencia Penal Municipal debe ser ejercida por las Defensorías Públicas Penales Municipales adscritas a cada una de las Unidades Regionales de la Defensa Pública a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de diciembre de 2012, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Luisa Estrella Morales Lamuño, anunció que el 01 de enero de 2013 comenzarían a funcionar quince (15) de los referidos Tribunales, en la forma siguiente: Once (11) en el Distrito Capital; dos (2) en el estado Aragua; uno (1) en el estado Nueva Esparta y uno (1) en el estado Táchira, además de que posiblemente se crearía uno (1) en el estado Yaracuy.

CONSIDERANDO

Que en consecuencia, la Defensa Pública debe adaptar la estructura administrativa de las Unidades Regionales y Extensiones, a los fines de que se preste el servicio en aquellas Entidades Locales en las cuales se instituya la nueva jurisdicción Penal Municipal en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública forma parte del Vértice 3 de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, relacionado con la transformación del Sistema de Justicia Penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 3, del Decreto N° 9.086, del 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961, de la misma fecha.

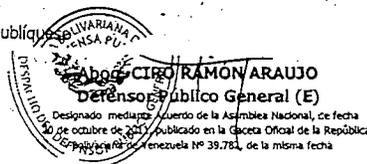
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) con competencia en materia Penal Municipal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 369

Caracas, 18 / 12 / 12
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejúsdem, en concordancia con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, del 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, dictado por el Presidente de la República en fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, establece la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer delitos de acción pública cuyas penas no excedan de ocho (8) años de privación de libertad en su límite máximo.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo antes expuesto, el Defensor Público General (E), a los fines de garantizar el derecho a la defensa, la participación ciudadana en el desarrollo del proceso penal, la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, el cumplimiento de la pena, la justicia retributiva y la reparación del daño causado, creó y activó la competencia Penal Municipal, en Resolución N° DDPG-2012-206, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que la competencia Penal Municipal debe ser ejercida por las Defensorías Públicas Penales Municipales adscritas a cada una de las Unidades Regionales de la Defensa Pública a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de diciembre de 2012, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Luisa Estella Morales Lamuño, anunció que el 01 de enero de 2013 comenzarían a funcionar quince (15) de los referidos Tribunales, en la forma siguiente: Once (11) en el Distrito Capital; dos (2) en el estado Aragua; uno (1) en el estado Nueva Esparta y uno (1) en el estado Táchira, además de que posiblemente se crearía uno (1) en el estado Yaracuy.

CONSIDERANDO

Que en consecuencia, la Defensa Pública debe adaptar la estructura administrativa de las Unidades Regionales y Extensiones, a los fines de que se preste el servicio en aquellas Entidades Locales en la cuales se instituya la nueva jurisdicción Penal Municipal en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública forma parte del Vértice 3 de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, relacionado con la transformación del Sistema de Justicia Penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 3, del Decreto N° 9.086, del 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961, de la misma fecha.

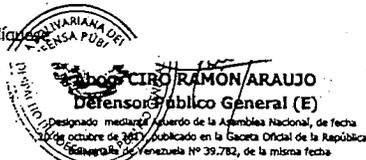
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) con competencia en materia Penal Municipal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 330

Caracas, 18/12/12
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejúsdem, en concordancia con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, del 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, dictado por el Presidente de la República en fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, establece la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer delitos de acción pública cuyas penas no excedan de ocho (8) años de privación de libertad en su límite máximo.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo antes expuesto, el Defensor Público General (E), a los fines de garantizar el derecho a la defensa, la participación ciudadana en el desarrollo del proceso penal, la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, el cumplimiento de la pena, la justicia retributiva y la reparación del daño causado, creó y activó la competencia Penal Municipal, en Resolución N° DDPG-2012-206, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que la competencia Penal Municipal debe ser ejercida por las Defensorías Públicas Penales Municipales adscritas a cada una de las Unidades Regionales de la Defensa Pública a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de diciembre de 2012, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Luisa Estella Morales Lamuño, anunció que el 01 de enero de 2013 comenzarían a funcionar quince (15) de los referidos Tribunales, en la forma siguiente: Once (11) en el Distrito Capital; dos (2) en el estado Aragua; uno (1) en el estado Nueva Esparta y uno (1) en el estado Táchira, además de que posiblemente se crearía uno (1) en el estado Yaracuy.

CONSIDERANDO

Que en consecuencia, la Defensa Pública debe adaptar la estructura administrativa de las Unidades Regionales y Extensiones, a los fines de que se preste el servicio en aquellas Entidades Locales en la cuales se instituya la nueva jurisdicción Penal Municipal en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública forma parte del Vértice 3 de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, relacionado con la transformación del Sistema de Justicia Penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 3, del Decreto N° 9.086, del 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961, de la misma fecha.

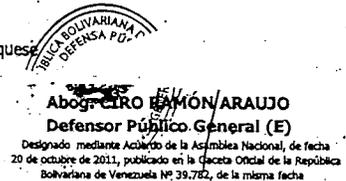
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) con competencia en materia Penal Municipal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de diciembre de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1724

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia, sede y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

CONSIDERANDÓ:

Que mediante Resolución N° 03 de fecha 05 enero de 2009, se creó la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias San Juan, Paraíso y La Vega del Municipio Libertador, con sede en la localidad de Quinta Crespo, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la sede de la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias San Juan, Paraíso y La Vega del Municipio Libertador, de la localidad de Quinta Crespo a la localidad de San Martín, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21 de diciembre de 2012.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 04 DE ENERO DE 2013
202° Y 153°
RESOLUCIÓN N° DdP-2013-002

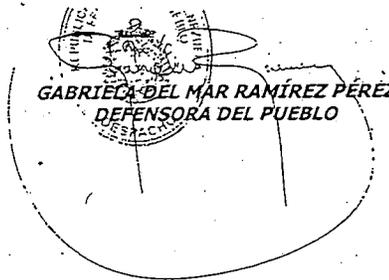
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **LILIANA MAYANIN RIVERO RIVERA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.887.496, como Coordinadora de Análisis e Investigación en Derechos Humanos, adscrita a la Dirección de Análisis e Investigación en Derechos Humanos, a partir del día 01 de enero de 2013.

Regístrese y Publíquese,



A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001720149

LEY del Régimen Prestacional de VIVIENDA y HÁBITAT

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA ARMADA NACIONAL Bolivariana

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley de SEGURO SOCIAL

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES III

Número 40.085

Caracas, martes 8 de enero de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-01123116